

Para despachos de oficio quattro mis.

SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.

p. decomisqz las aves y cada qzdo un ducado  
p. los pcpnicios q. caman

13. Que ningun entre en la Iglesia con mantarrizo de ella de noche à excepcion de aquell pobre q. no tuviere capa. y fuese en un tiempo de frío ó lluvia quedando al arribo de sus miedos pena de un ducado, y un dia de carcel, vaso en. ya pena se entiende tambien toda aquella persona q. no estando notoriamente impedida entre en la Iglesia con redecilla, gorro ó pañuelo en la cabeza, y de ningún modo se traga cornillo, ni se pararan en la puerta de ella aun quando sea una persona estendiendose dha. prohibicion à q. nadie lleve pañuelo en la cabeza aunq. sea fuera de la Iglesia

14. Que desde donde toma el agua esta acequia esto es en el recinto de esta Juriid. ninguna persona no pueda cocer espanto ni fregar, lavar, ni hacer inmundicia pena de dos ducados y dos dias de carcel, previniendo q. no incurre en dha. pena aquella persona q. lave ó friegue desde el puente llamado del sagrado p. vaso

